

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

 Delegación Provincial de
 Abastecimientos y Transportes

 Regulación de la Campaña de
 cereales panificables 1957-58

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular núm. 3/57, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 469, de fecha 24 de junio de 1957, por la que se regula la Campaña de cereales panificables 1957-58, se dictan las siguientes normas de aplicación a esta provincia.

Compra de cereales panificables al S. N. T.

Artículo 1.º Los fabricantes de harina que tengan reconocida esta cualidad por el Servicio Nacional del Trigo, podrán adquirir directamente del mismo las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, que juntamente con las existencias de dichos cereales actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harina para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente Circular.

 Asignaciones de trigo para
 Ejércitos y Marruecos

Art. 2.º La Comisaría General adjudicará a las Plazas y Provincias Africanas el trigo que precisen para sus propias necesidades de panificación, el cual podrá ser molturado en las fábricas que los concesionarios designen.

En los concursos que las Intendencias de los Ejércitos efectúen para la compra de harinas, no será de aplicación la adjudicación de trigos, que deberá considerarse como una compra normal del fabricante adjudicatario del concurso.

 Asignaciones para Industrias
 de artículos no alimenticios

Art. 3.º La asignación de trigo y de centeno a las industrias

que fabriquen productos no alimenticios, se efectuará por la Comisaría General a petición de los interesados.

La venta de harinas de trigo y de centeno a las industrias que fabriquen productos no alimenticios se efectuará por los fabricantes de aquéllas en comercio libre.

Reserva de consumo

Art. 4.º Los productores, rentistas e igualadores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo para ellos y sus obreros hijos, y 150 kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica.

La reserva de trigo para la alimentación de obreros eventuales será de 250 kilogramos para cada trescientas jornadas de trabajo eventual, empleado en la explotación.

Rendimientos en harina

Art. 5.º La molturación en fábrica de los trigos destinados a la obtención de harinas para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará, como máximo, a los rendimientos del 18 por 100, si se trata de trigos duros y recios; del 80 por 100, si de aragoneses y similares; del 79 por 100, si de candeal y similares, y del 78 por 100, si de rojos y bastos. Pudiendo realizarse, por tanto, a rendimientos inferiores a los indicados.

Deberán entenderse por harinas de extracción legal el producto de la molturación de trigo industrialmente puro a los rendimientos que para cada tipo se fijan en el párrafo anterior.

Se admitirá una tolerancia en harina extraña del 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

Resultará suave al tacto, «con cuerpo», el 15 por ciento de humedad, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100 por la Delegación Nacional del

Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de las Juntas de Recogida de cosechas; el 16 por 100, como mínimo de gluten húmedo; el 5 por 100, como mínimo, de gluten seco; el 1 por 100 de cenizas, como máximo (referidas a materias secas); el 4 por 100, como máximo, de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal) luz de malla y 139 micra, recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por ciento de celulosa y acidez no superior a tres décimas por ciento, expresadas en láctico y referidas a materia seca.

No obstante, se podrán fabricar harinas distintas de trigo, para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse también para elaboración de pan especial y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1'5 por 100, como máximo, de cenizas (referidas a materia seca).

La molturación en los molinos maquileros de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores podrá efectuarse al grado de extracción en harina que fijen los interesados de los que se previenen en este artículo y en el siguiente.

Registro de rendimientos reales

Art. 6.º Los rendimientos reales de cada partida de trigo y de centeno se anotarán en el momento de obtenerse las harinas en el «libro Oficial de fabricación» a que se hace referencia en el artículo 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 29, número 333), libro que habrá de permanecer en todo momento en el local del recinto fabril o en las oficinas de la industria, si éstas

se encontraran fueran del mismo, y a disposición de los Servicios de Inspección.

Mezclas de trigos y harinas

Art. 7.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aunque correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo, siendo responsables los interesados de la homogeneidad de aquéllas.

Sémolas

Art. 8.º Se autoriza a los industriales harineros que posean los elementos técnicos precisos la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus calidades «superior» y «corriente» habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) Sémolas superiores.—Cenizas (sobre sustancia seca), comprendidas entre el 0'50 y el 0'80 por 100.

Humedad: Como máximo, 14'5 por 100.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a sustancia seca).

b) Sémolas corrientes.—Cenizas (sobre sustancia seca), comprendidas entre el 0'80 y el 1'30 por 100.

Humedad: Como máximo, 14'5 por 100.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca): Como máximo, 0'15 por 100.

Las denominaciones «sémolas de calidad superior» o «sémolas de calidad corriente» habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

 Envasado de harinas y sémolas
 por la industria harinera

Art. 9.º Las harinas de trigo, panificables de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas por los industriales harineros en sacos de capacidad de 50, 80 ó 100

kilogramos peso neto, y llevarán una etiqueta en la que conste expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en la que radique la industria, clase de cereal de que proceda la harina, peso neto y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos o atados, pero en ambos casos rematados por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se disponga de la harina para su industrialización.

Envasado de sémolas y harinas para condimentación

Art. 10. La preparación y envasado de sémolas y harinas simples para condimentación o cocinado se efectuará por los industriales legalmente autorizados para ello en bolsas en las que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de «Harina simple de trigo», de «Sémola de calidad superior», o de «Sémola de calidad corriente», que corresponda.

Cada uno de dichos envases, así como los de pasta para sopa, llevará adherido en su cierre el precinto de garantía de calidad y origen de los productos, correspondiente al peso de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril y 7 de julio de 1956, por las que se aprobaron los Reglamentos para la elaboración y venta de pasta para sopa, productos dietéticos y preparados alimenticios.

Tomas de muestras y análisis de harinas

Art. 11. Sin perjuicio de la labor fiscalizadora a realizar por la Comisaría General y de las atribuciones conferidas a las Fiscalías de Tasas sobre toma de muestras y análisis de harina, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1951 (*Boletín Oficial del Estado*, número 215, de 31 de agosto), se encomienda de como especial al Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas, con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultu-

ra de 24 de julio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado*, número 229, de 17 de agosto).

Venta de harinas y sémolas

Art. 12. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y envasados de dichos artículos con destino a la condimentación y cocinado de alimentos, siempre que se hallen en posesión de la «Autorización de compra», de que trata el artículo siguiente.

Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de harinas y sémolas en partidas no superiores a cien kilos a colectividades de toda clase, sin el requisito de que estén en posesión de la expresada «autorización de compra».

Igualmente, a partir de las fechas que autorice la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Servicio Nacional del Trigo, podrán efectuar ventas de harinas en cantidades no superiores a cien kilos y sin indicado requisito a los agricultores titulares del C-1.

Autorizaciones de compra de harinas

Art. 13. Las autorizaciones de compra de harinas y sémolas que tengan validez para la campaña serán facilitadas por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas, de que se hallan en posesión del carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenece y se hallan inscritos en el registro de esta Delegación.

El plazo que se concede, tanto a los industriales panaderos como a otros que fabriquen artículos alimenticios distintos del pan, para proveerse de tales autorizaciones de compra, finalizará el día 15 del próximo mes de julio, debiendo presentar la autorización de la pasada campaña, debidamente cumplimentada en la parte relativa al resumen de las cantidades de harina recibidas en la pasada campaña.

Apertura de almacenes de harinas

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán autorizar la apertura de almacenes de harinas, siempre que se establezcan en local independiente de otros establecimientos

en que se fabriquen o manipulen harinas de trigo o panificables de centeno que, aunque pertenezcan a los propios labricantes y radiquen en la misma localidad que la fábrica, se considerarán también independientes de ésta a los efectos de la rendición del parte anexo número 2.

Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos

Art. 15. Las harinas, sémolas, resto de limpia (germen, sémillas y triguillos), y subproductos de molinería (harinillas y salvados), quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

Vigilancia del valor de los subproductos

Art. 16. El valor de los subproductos y restos de limpia que se obtienen de la molturación de un Qm. de trigo de tipo medio, teniendo en cuenta la calidad de todos los españoles, se ha calculado que asciende a 65'88 pesetas.

Los precios medios de todos los subproductos, teniendo en cuenta la desigualdad real y posible de los lugares a otros, así como la variabilidad de grados de extracción y rendimientos según eficacia y forma de trabajo de las distintas instalaciones molturadoras, pueden considerarse, en principio los siguientes:

Harinillas: de 3'39 a 3'78 pesetas kilogramo.

Salvados: de 2'36 a 2'64 pesetas kilogramo.

Restos de limpia: de 1'61 a 1'80 pesetas kilogramo.

Se garantiza el conjunto de la industria harinera el valor medio nacional ponderado de 65'88 pesetas. En el caso de que este valor se altere sensiblemente en baja o en alta, esta Comisaría General adquirirá o intervendrá los subproductos y restos de limpia a los precios anteriormente citados.

Partes de movimiento de trigos y harinas

Art. 17. Los almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el parte de movimiento de harinas correspondiente al mes anterior, Anexo 1 de esta Circular.

Asimismo, los fabricantes de harinas remitirán en igual forma y plazo a esta Delegación un duplicado del parte quincenal H-1, que vienen rindiendo a las Jefaturas Provinciales del Servicio del Trigo.

Provisión de harinas en almacenes y panaderías

Art. 18. Los almacenistas de

harinas e industriales panaderos, serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harinas en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan.

A este efecto la reserva mínima de harina que deberán tener en panaderías dichos industriales, se fija en la cantidad necesaria para la elaboración normal durante cinco días.

Pan familiar

Art. 19. Se clasifica como pan familiar el llamado de «flama» o miga blanda y el «candeal» o miga dura, que se elabora en piezas de 500 gramos, de un kilogramo y sus múltiplos, en los formatos que tradicionalmente hayan sido preferidos por el público y con la harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo 5.º y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad irreprochable.

La industria panadera está obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichas clases les demande habitualmente, el consumo, y de carecer de existencias del mismo facilitará del que tenga al precio que corresponda el solicitado.

Pan especial

Art. 20. Podrá asimismo, fabricarse otra clase de pan con harinas a que se refiere el artículo 5.º El peso y formato de las piezas que se fabriquen con estas harinas serán libres, si bien en lo que se refiere a las piezas de igual peso que las del pan familiar deberán ser de formato distinto, a no ser que lleve las iniciales P. E.

Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de flama y candeal.

También podrá fabricarse cualquier otra clase de pan en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias, como grasas, azúcar, leche, etc. Este queda libre en cuanto al peso y al precio.

Pan de reservistas

Art. 21. La elaboración de pan con harinas procedentes de reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio de libre contratación.

Humedad del pan

Art. 22. La humedad máxima del pan familiar no podrá exceder del 34 por ciento para piezas de 500 gramos, y del 35 por ciento para las de peso superior.

Tolerancias en el peso del pan

Art. 23. La tolerancia máxima en el peso del pan, cuando su venta no se efectúe por el sistema de peso exacto, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas y la del pan especial, será el tres por ciento en frío, o sea, en el momento en que se realice la venta, y el 6 por ciento por piezas sueltas.

Sistema de venta del pan familiar

Art. 24. Por esta Delegación Provincial se podrá autorizar la venta de pan familiar por el sistema del peso exacto, o sea, sin tolerancia alguna respecto del peso inicial de las piezas. Este sistema será incompatible dentro de una misma localidad con el de tolerancia de peso.

Precios del pan familiar

Art. 25. Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR tanto en la capital como en las restantes localidades de la provincia, elaborado con harinas de trigo exclusivamente, de las condiciones especificadas en el artículo 5.º, serán los siguientes:

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan cañeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan cañeal, 5'25 pesetas.

Precios de venta de pan al peso

Art. 26. Los precios máximos de venta al público de pan familiar de flama o miga blanda de peso exacto a que se refiere el artículo 24, serán los siguientes:

Piezas de 500 gramos, 2'65 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos, 5'05 pesetas.

Carteles anunciadores de precios

Art. 27. En los establecimientos donde se venda pan así como en los vehículos donde se transporte a domicilio, se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indique la clase, el precio de venta de cada clase y pieza de pan, tanto de familiar como de especial, a cuyo fin los industriales panaderos quedan obligados a presentar dichos carteles en esta Delegación para su visado correspondiente.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presi-

dencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de agosto, número 218).

La venta de pan podrá efectuarse en localidad distinta a la de fabricación y en las mismas condiciones de precio que rijan en la venta. El público, podrá adquirir en cualquier tahona o despacho la cantidad y clase que desee de dicho artículo.

Toma de muestras y repesos del pan

Art. 28. La toma de muestras para análisis de pan se efectuará de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahonas o fábricas, así como en los despachos de venta al público, se efectuará frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el artículo 9.º del Decreto de 30 de agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de septiembre, número 256); la Circular de esta Comisaría General número 766, de 27 de abril de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* 121, del 1.º de mayo) y la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* del 29, número 363), a fin de determinar a través de los resultados que se obtengan la conducta habitual del industrial.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se entenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos el número, clase y resultado de los Servicios de esta clase realizados en el mes anterior.

Sin perjuicio de la misión encomendada a los Ayuntamientos respecto a la comprobación analítica de la calidad del pan, esta Comisaría encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo la realización de la comprobación analítica del pan, por analogía a lo encomendado a dicho Servicio en el artículo 11 respecto a las harinas y sin que la prestación de este Servicio devengue derechos obvenacionales de ningún orden.

Bonificación

Art. 29. Al objeto de que el aumento del precio del trigo no repercuta en el precio del pan familiar, se establece una bonificación de 25 pesetas por Qm. de harina salida de fábrica con destino a panificación, tomando como base los datos contenidos en el parte H-1 que será abonada mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, precisamen-

te dentro de los quince días siguientes de aquel en que se haya rendido dicho parte en las Jefaturas Provinciales del mencionado Servicio.

Modificación de las normas de esta Circular

Art. 30. La Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual Campaña de cereales cuanto se establezca en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Sanciones

Art. 31. Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas, sin perjuicio de que las

anomalías de orden mercantil—peso, humedad, etc.—de las harinas de trigo panificable de centeno puedan ser sustanciadas entre comprador y vendedor, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Vigencia y anulaciones

Art. 32. La presente Circular entrará en vigor el día 25 del mes actual, quedando derogadas las Circulares y Oficios-Circulares de esta Delegación que se opongan al contenido de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 25 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,

1699 Víctor Frago del Toro.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia
Negociado de Electricidad**

Habiendo presentado en esta Jefatura Don José M.ª Olaguibel Llovera, Director Gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en nombre de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica aérea a 13'2 KV. desde Venta de Baños al centro de transformación de la Junta de Regantes de Tariego de Cerrato (Palencia), se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Relación de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Término municipal de Baños de Cerrato

N.º DE ORDEN	PROPIETARIO	Residencia	PAGO	Observaciones
1	Ayuntamiento de V. Baños	V. Baños	El Verdejo	G Fray Luis de León
2	»	»	»	C Dos de Mayo
3	José Paredes	»	»	Solar
4	Bienvenido Mera	»	»	Huerta
5	Crispulo Mera	»	»	Patio
6	»	»	»	»
7	Victoriana López	»	»	Solar
8	»	»	»	Huerta
9	Electra Popular Vallisoletana	Valladolid	»	Línea a 220 127
10	Victoriana López	V. Baños	»	Huerta
11	Atilano Bayón	»	»	Patio
12	»	»	»	Huerta
13	Inocencio Quintero	»	»	»
14	Conrado Frechilla	»	Campos	Alfalfa
15	»	»	»	»
16	Carmen Rodríguez	»	»	Huerta
17	Eliás Tejerina	»	»	»
18	»	»	»	»
19	José Hernández	B. de Cerrato	»	Cereal
20	Eliás Tejerina	V. Baños	»	Huerta
21	José Hernández	B. de Cerrato	»	»
22	Dionisio Revenga	»	C.º S. Isidro	»
23	Camino San Isidro	»	»	»
24	Luis Esteban	S. Sebastián	»	»
25	Isidro Ortega	B. de Cerrato	»	»
26	Esteban Luis	»	»	Huerta
27	»	»	»	»
28	Abdón Alvear	»	Fuente de los Canteros	Cereal
29	Mariano Soler	Tariego	»	Huerta
30	José Meneses	B. de Cerrato	»	Cereal
31	Celerino Daza	»	»	»
32	Rufino Nieto	»	»	»
33	Teófilo Esteban	»	»	»
34	Eutiquilo Zamora	Tariego	»	»
35	Teódulo Calzada	B. de Cerrato	»	»
36	Ayuntamiento de B. de Cerrato	»	El Puente	Erial
37	Ctra. de Calabazanos a Esguevillas de Esgueva km. 3.879	»	»	»
38	Ayuntamiento de B. Cerrato	»	»	»
39	Félix Barrigón	»	»	Cereal
40	Tadeo Amor	»	»	»
41	Cementos Hontoria, S. A.	Valladolid	»	Erial
42	José Paredes	B. de Cerrato	La Pesquera	Cereal
43	»	»	»	»
44	Hros. de Prudencio Palenzuela	»	»	»
45	Honorato Nozal	Madrid	»	Vina
46	Lorenzo Palenzuela	B. de Cerrato	»	Cereal
47	Ayuntamiento de B. Cerrato	»	»	Prados y Erial
48	Río Pisuerga	»	»	»

Término municipal de Tariego

48	Río Pisuerga	»	»	»
49	Ayuntamiento de Tariego	Tariego	»	»
50	»	»	»	Erial

Palencia 8 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, R. PÉREZ GUZMÁN.
1592

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Habiéndose padecido error al publicarse el Calendario Oficial de Fiestas por esta Delegación para el presente año de 1957, incluyendo en él como fiesta Nacional la del 18 de Julio, Fiesta del Trabajo, considerándola como meramente oficial en la que sólo vacaran las oficinas públicas, por la presente nota se rectifica dicho Calendario en el sentido de considerar a dicha festividad al igual que en años anteriores como fiesta abonable y no recuperable, de conformidad todo ello por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de abril de 1956 (*Boletín Oficial del Estado*, del día 27) que en su artículo único párrafo 2.º señala que se mantiene con todo su vigor, significación y solemnidad la Fiesta de Exaltación del Trabajo, que se celebra el día 18 de julio, en la que seguirán las costumbres establecidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Palencia 5 de julio de 1957.—
El Delegado de Trabajo, *Antonio R. Royuela*. 1761

EL CENSO NACIONAL DE CIGÜEÑAS

Quedando todavía algunos Ayuntamientos de esta provincia que no han contestado el presente año de 1957 al impreso que oportunamente se les envió relativo a censo de cigüeñas y a fin de facilitar su colaboración en caso de haberse perdido dicho envío, se ruega a los Sres. Alcaldes de los Municipios que se hallen en el mencionado caso dirijan al MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES, Sección de Ornitología, Castellana, 84, Madrid, una carta u oficio que especifique breve y claramente lo siguiente:

1) Cuantos nidos de cigüeña hay este año en todo término municipal, incluidos en igual cifra los existentes en la población. (*La no existencia de nidos en un término municipal es undato también interesante cuya mera comunicación se agradece vivamente*).

2) En qué pueblos, anejos, barrios o fincas, se hallan enclavados los nidos existentes en el término municipal.

3) Cuántos nidos del total corresponden a la población que es cabeza de Municipio.

4) Idea aproximada del número de nidos que hay en alamedas, eucaliptales, choperas u otros lugares similares del campo perteneciente al término municipal.

1778

Administración Municipal

Palencia

Anuncio de concurso-subasta

Cumplimentado lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, se

anuncia el siguiente concurso-subasta.

Objeto: Instalación de alumbrado en la Avenida de Simón Nieto, 2.º tramo, en la extensión determinada en el plano del proyecto aprobado.

Tipo: El presupuesto de contrata asciende a 46.737'96 pesetas y el tipo no rebasará el precio de la solución consignada.

Duración: Un mes a partir de la adjudicación.

Pago: Se efectuará en el plazo máximo de treinta días de efectuada la recepción provisional a virtud de única certificación.

Garantía provisional: 935 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del remate.

Oficina donde se halla de manifiesto el proyecto, etc.: Secretaría.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día hábil anterior al de la apertura de proposiciones, en el Registro General de este Ayuntamiento.

Lugar día y hora de apertura: En esta casa Consistorial, bajo la presidencia de Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las trece horas del vigésimo primer día hábil computado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantos gastos origine este concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

D....., con domicilio en....., declara que ha examinado el expediente, proyecto y pliego de condiciones relativos a la iluminación de la Avenida Simón Nieto (2.º tramo), comprometiéndose a ejecutar las obras objeto de este concurso-subasta por el precio de..... pesetas, solución.....

Acompaña carta de pago de haber constituido la garantía provisional exigida; declara no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y se obliga a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras a la industria nacional y al trabajo, en todos sus aspectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de junio de 1957.—
El Alcalde, *Vicente Almodóvar*. 1746

Alba de Cerrato

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el 4 por 100, a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El adjudicatario percibirá, además, la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará dos años, comenzando en 1.º de enero de 1957 y terminando en 31 de diciembre de 1958; el Pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de dos mil ciento ochenta pesetas quince céntimos (2.180'15), equivalente al 5 por 100 del importe de los valores a realizar, según el promedio del último bienio, que asciende a cuarenta y tres mil seiscientos tres pesetas catorce céntimos.

El adjudicatario estará obligado a constituir como garantía definitiva el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio, hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de pliegos, se verificará en el salón de Sesiones de esta casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa, del Ayuntamiento de Alba de Cerrato, se compromete a prestar dichos servicios, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición quinta En a de de mil novecientos cincuenta y siete.

(Firma del licitador).

Alba de Cerrato 19 de junio de 1957.— El Alcalde, *Pausilipo Mérida*. 1662

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Marcilla de Campos. 1766
Villarrabé. 1770
Bustillo del Páramo. 1771
Villarramiel. 1758

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villaturde. 1752
Villadiezma. 1751
Vega de Bur. 1762
Villarramiel. 1758
Itero Seco. 1767
Cevico de la Torre. 1764
Frómista (dos). 1765
Buenavista de Valdavia. 1768
Perales. 1769
Villarrabé. 1770
Bustillo del Páramo. 1771
Santibáñez de la Peña. 1773
Dehesa de Romanos. 1774
Lavid de Ojeda. 1775
Villamuriel de Cerrato. 1772
Vega de Doña Olimpa. 1776

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presente puesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Fuentes de Valdepero

Arbitrio de carruajes «entradas».
Idem sobre carruajes de lujo.
Idem sobre rodaje. 1732
Idem sobre perros.

Husillos

Tránsito de animales domésticos vías municipales.
Entrada de carruajes en domicilios particulares.
Arbitrio sobre perros. 1743
Tasa de rodaje.